

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada ALVARO DE JESUS OSORIO CIPRIANO, otorgó poder mediante mensaje de datos al abogado JHON STEVEN RUIZ ORTEGA

El mencionado gestor judicial procedió a remitir el poder en escrito visible a PDF 046 y que fuera remitido del correo electrónico jsruizortega@gmail.com correo inscrito por el abogado actuante en el SIRNA.

Cartago, Valle, Diciembre 12 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) TRECE (13) DE DICIEMBRE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZY OTROS -
Demandados: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
Radicación: 76147-31-03-001-2021-00161-00
Auto: 1807

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que mediante escrito visible a PDF 046 el demandado ALVARO DE JESUS OSORIO CIPRIANO identificado con la C.C No. 15.926.471, otorgó poder al abogado JHON STEVEN RUIZ ORTEGA C.C 1.053.792.071 con T.P 234.911 para que asumiera su defensa dentro de la presente contienda judicial.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte DEMANDADA para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 046 de este legajo digital; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al abogado **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA** C.C 1.053.792.071 con T.P 234.911 para que asuma la defensa y

representación del demandado ALVARO DE JESUS OSORIO CIPRIANO identificado con la C.C No. 15.926.471 dentro de la presente contienda judicial, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada pese a que no estaba notificada en debida forma, ya conoce de la existencia del trámite procesal PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RCE impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificados, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, **DEL AUTO 1768 DE DICIEMBRE 14 DE 2021 VISIBLE EN EL PDF 009 (ADMISION DEMANDA)**; y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a ALVARO DE JESUS OSORIO CIPRIANO, por notificado por conducta concluyente, **DEL AUTO 1768 DE DICIEMBRE 14 DE 2021 VISIBLE EN EL PDF 009 (ADMISION DEMANDA)** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído; Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley -**TRES (3) DIAS**-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**, para

lo cual dentro del mencionado termino deberá ratificar el escrito contestario y exceptivo allegado con el poder.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al abogado **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA** C.C 1.053.792.071 con T.P 234.911 que se encuentra vigente, para que asuma la defensa y representación del demandado ALVARO DE JESUS OSORIO CIPRIANO identificado con la C.C No. 15.926.471 dentro de la presente contienda judicial, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,

14 DE DICIEMBRE DE 2022

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4778545b68191ea30a7f7f5f05fb0a03d98c8ee3a11e7796bc8d8b28ecdb84b1**

Documento generado en 13/12/2022 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>